



## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

### TRIBUNAL DE SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

La cartilla de don Claudio Venegas Lillo, jurado del Rodeo Interasociaciones limitado a 25 colleras, del Club Panguipulli de la Asociación Valdivia, realizado los días 18 y 19 de octubre de 2025, la cual señala, en lo pertinente, que:

*“Porcentaje de ganado bajo peso en el rodeo 2,44% 8 bajo peso (324 novillos utilizados en las series de sexo, libres y campeones) Serie de Campeones: 8 novillos 13,1 % (61 novillos ocupados en la serie de campeones. 28 primer animal, 15 (+1 cambio) segundo animal, 11 tercer animal y 6 cuarto animal)”*

El informe del delegado del referido Rodeo, don Carlos Antonio Berrocal Muñoz, el cual señala, en lo pertinente, que:

- *Ganado de regular calidad, en el límite de los kilos, con ganado sobre y bajo peso en las series, en cantidad justa y además exigieron hacer la tercera serie libre, por lo cual no se pudo lotear de mejor forma.*
- *El ganado de la Serie Campeón de buena calidad americanos, pero livianos ya que se encontraban en el límite de los kilos y varios bajo peso, se les solicito a los organizadores que se corrieran a dos vuelta en el apiñadero, por que no pesaban más de 350 kilos y esto no accedieron a esta petición, corriendo bajo su responsabilidad corriendo a tres vuelta en el apiñadero.*
- *En la Serie Primera Libre se corrió hasta la collera N°20 ya que por problemas de la iluminación que no era la suficiente se detuvo el rodeo a las 20:40 horas. Se reinicia la primera serie libre el día domingo a las 8:00 horas.*
- *Al llegar el día domingo a las 7:30 horas, me encuentro que los novillos que se habían corrido el día antes en la primera serie libre se habían mezclado con los novillos que estaban para continuar la serie.*

Lo resuelto por este Tribunal Supremo con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco que acoge la denuncia, asigna Rol a la causa, y notifica al Club al Club Panguipulli para que formule sus descargos en forma escrita, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución.

Los descargos hechos llegar al Tribunal con fecha 6 de diciembre de 2025 por don Damian Ignacio Andonaegui Ossandon, Presidente del Club Panguipulli que señala, en lo pertinente:

*“Como club hemos mantenido siempre una conducta irreprochable en la organización de rodeos sin*

*registrar infracciones previas. para este rodeo se actuó siguiendo los procedimientos habituales y de buena fe,*

*El día martes 14 de octubre me traslade personalmente al campo del proveedor del ganado que se*

*utilizará en la serie de campeones, ocasión en la cual procedimos a pesarlos en su balanza.*

*Posteriormente y ante la duda razonable respecto a un eventual bajo peso de algunos novillos,*

*solicité al proveedor si disponía de la planilla de pesaje, la cual me fue enviada por correo electrónico.*

*Adjunto dicha planilla a este descargo, reafirmando que el club actuó de buena fe, adoptando medidas diligentes y oportunas para verificar la conformidad del ganado con el reglamento.*

*En mérito de los antecedentes expuestos solicito respetuosamente que se tengan por presentados estos descargos, se valoren las acciones diligentes adoptadas por este club y se considere nuestra conducta intachable.*

*Por lo anterior pido al Honorable que se sirva absolver al club de cargos formulados o, en su defecto, aplicar la sanción mínima que en derecho corresponda, atendida la naturaleza involuntaria de la situación y la colaboración prestada para esclarecer los hechos.*

Y considerando:

**Primero:** Que de los antecedentes referidos en la parte expositiva se tiene por acreditado que en el Rodeo organizado por el Club Panguipulli con fecha 18 y 19 de octubre de 2025, se corrió ganado bajo el peso reglamentario, infringiéndose el artículo 242 del Reglamento.

**Segundo:** Que los descargos presentados al Tribunal por el Presidente del Club, no se asilan en algún elemento objetivo que tenga la entidad necesaria para desvirtuar lo señalado por el delegado del rodeo, que produce plena prueba de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 Bis 31 del Reglamento y por el Jurado del mismo que, de acuerdo al artículo 22 Bis 32, del mismo cuerpo reglamentario, constituye base de presunción y que de acuerdo al artículo 242 del citado Reglamento son los medios de prueba que debe considerar el Tribunal.

**Tercero:** Que por su parte el artículo 242 del Reglamento señala:

*“No deberán correr en ningún Rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos.*

*La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal Supremo de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del Delegado y del Jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.*

*De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver. Los eventuales puntos en disputa no serán considerados ni publicados hasta la resolución del Tribunal Honor.”*

El mismo artículo dispone la Tabla de Sanciones para las faltas reglamentarias.

**Cuarto:** Que el artículo señalado establece como agravantes que aumentan en un grado la pena, las siguientes:

- 1. Ganado bajo peso en la Serie de Campeones.*
- 2. Ganado bajo peso en Rodeos de Primera Categoría.*

**Quinto:** Que en la especie concurren dos agravantes, toda vez que se trata de un rodeo de primera categoría y se corrieron toros bajo el peso reglamentario en la serie de campeones.

**Sexto:** Que, de acuerdo con lo señalado, la pena en este caso es Rodeo Nulo, la que se aplicará conforme a lo que se señala en lo resolutivo de esta sentencia.

Y de acuerdo a lo expuesto, normas reglamentarias citadas, se resuelve: Aplicase al Club de Rodeo Panguipulli, la sanción establecida en el artículo 242 del Reglamento, esto es, Rodeo Nulo. De acuerdo a la norma citada en el Rodeo de repetición no se aceptará ningún novillo bajo peso y en caso de reincidencia esta será motivo para sancionar por el resto de la Temporada a todos los socios del Club. Asimismo, el Próximo Rodeo del Club será con Delegado Rentado.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señores Valdebenito, Del Rio, Norambuena, Undurraga y González.

Regístrese, notifíquese por la vía más expedita y archívense en su oportunidad.

**Rol 83-2025.-**

Julio C. Del Rio Paredes  
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente